

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 56700

Ref. Expediente N° NC2018/0000148

*Por la cual se otorga una Patente de Invención*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de enero de 2018 con el N° NC2018/0000148, por INDUSTRIAS ELECTROMECAÑICAS ACUÑA LTDA., presentó la solicitud de patente de invención titulada “MECANISMO ENFILADOR HELICOIDAL MÚLTIPLE DE AJUSTE SIMULTÁNEO”.

**SEGUNDO:** Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 865 el 10 de julio de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3490, notificado el 16 de marzo de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0000148 el 30 de julio de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó bajo el radicado N° NC2021/0010169 las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

**SEXTO:** Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0010169 del 30 de julio de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un mecanismo enfilador helicoidal múltiple de ajuste simultáneo para el encarrilamiento de envases en las industria del embotellado que difiere del estado de la técnica más cercano, US3554353, en suministrar un equipo que comprende: Unos rodillos los cuales cuentan con ejes internos que se encuentran unidos a rodamientos sostenidos por bridas porta rodamientos, que a su vez se conectan con el marco soporte del mecanismo, donde los rodillos cuentan con ranuras helicoidales distribuidas longitudinalmente sobre la superficie de un cilindro y presentan una geometría, pendiente, posición y orientación predefinidas, acorde al tamaño de objeto que se desea encarrilar; y el eje interno del rodillo está acoplado a una caja reductora actuada por servomotor que utiliza cardanes y cajas de transmisión, el sistema de transmisión se posiciona mediante soportes de montaje; los rodillos a su vez cuentan con una pluralidad de platinas guía. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el



Resolución N° 56700

Ref. Expediente N° NC2018/0000148

estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de contar con un equipo que permite obtener velocidades variables en cada una de las platinas guía, además de diferentes disposiciones relativas de botella de una manera más simple. Igualmente, se destaca el hecho que con un solo movimiento giratorio sobre el rodillo, se consiguen velocidades de desplazamiento diferentes en cada platina, sobre un sin número de platinas que puede conformar el mecanismo, y esto se traduce en poder controlar a voluntad la distancia requerida entre platinas lo que permitirá una infinidad de disposiciones, lo que podría generar encarrilados que inician en una posición inicial con una abertura mayor y que se va restringiendo progresivamente para encarrilar cualquier tipo de elemento. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

**SÉPTIMO:** Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0000148 el 09 de enero de 2018, tituló la invención como: “MECANISMO ENFILADOR HELICOIDAL MÚLTIPLE DE AJUSTE SIMULTÁNEO”. Sin embargo, no se acepta porque no describe de manera detallada los atributos técnicos de la solicitud, tal como lo demanda el artículo 27 inciso d) de la Decisión 486 de 2000, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “MECANISMO ENFILADOR HELICOIDAL MÚLTIPLE DE AJUSTE SIMULTÁNEO, PARA ENCARRILAR ENVASE EN UN PROCESO DE EMBOTELLADO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención para la creación titulada:

***“MECANISMO ENFILADOR HELICOIDAL MÚLTIPLE DE AJUSTE SIMULTÁNEO, PARA ENCARRILAR ENVASE EN UN PROCESO DE EMBOTELLADO”***

***Clasificación IPC:*** B65G 47/12.

***Reivindicaciones:*** 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0010169 el 30 de julio de 2021.

***Titular:*** INDUSTRIAS ELECTROMECAÑICAS ACUÑA LTDA.

***Domicilio:*** CALLE 22 N°. 11-23 PISO 2, BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA.

***Inventor:*** Orlando ACUÑA LLANES.

***Vigente desde:*** 9 de enero de 2018.

***Hasta:*** 9 de enero de 2038.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se

Resolución N° 56700

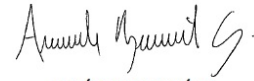
Ref. Expediente N° NC2018/0000148

deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a INDUSTRIAS ELECTROMECAÑICAS ACUÑA LTDA., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 1 de septiembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente  
por: ANDRÉS  
BERNARDO BARRETO  
GONZALEZ  
Fecha: 2021.09.01  
23:01:53 COT  
Razón: Validez jurídica.  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia.